

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	15
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado. No admitirá el uso de sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscriptores que realicen el pago en cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara aplicable al ensanche de la ciudad de Alicante la ley de 26 de Julio de 1892.

Art. 2.º La Comisión encargada de entender en todos los asuntos propios del ensanche, con arreglo al artículo 7.º de dicha ley, la compondrán, además del Alcalde, que ejercerá las funciones de Presidente, cinco Concejales nombrados por el Ayuntamiento; dos Diputados provinciales, vecinos de la capital, designados por la Comisión de la Diputación; el Comandante de Marina; el Director de Sanidad y el Ingeniero encargado de las obras del puerto, si lo hubiere, y en su defecto, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

Desempeñará las funciones de Secretario el Vocal á quien la Junta confiera dicho encargo.

Art. 3.º Las obras se ajustarán en un todo á los planos y proyectos de ensanche aprobados por el Real decreto de 7 de Abril de 1893, de conformidad con los dictámenes de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de Medicina y Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 4.º La Comisión de que habla el art. 2.º someterá, en el término de tres meses, á la aprobación del Gobierno, un reglamento que regule su fácil y eficaz funcionamiento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayon.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministerio de la Gobernación; de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Juan Emilio Hübseh y Nass, súbdito austriaco, la nacionalidad española, con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia á todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayon.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Quiroga, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Agosto de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Almagro, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Agosto de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Herrera del Duque, de cuarta clase en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Agosto de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Nájera, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable

termino de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Agosto de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Huelva, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Agosto de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de San Felú de Llobregat de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Agosto de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Astudillo, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Agosto de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Tremp, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Agosto de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Estanoso, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Agosto de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 26 de Agosto de 1896.

Relación individual de las inhumaciones

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años	Meses	Días			
D. José Méndez.....	>	10	>	Párvulo.....	Tuberculosis.....	Niella, 2 y 4.
Agustito Fernández.....	>	>	>	>	Comoción visceral.....	Depósito judicial.
Cándido de Toledo.....	>	10	>	Párvulo.....	Atrepsia.....	Inclusa.
Rafae G. Q. de Zabra.....	>	1	>	Idem.....	Enterocolitis.....	Idem.
Vicente Albarellos.....	2	>	>	Idem.....	Viruela confluyente.....	Segovia 35.
Celestino de Espinosa.....	63	>	>	Casado.....	Oclusión intestinal.....	Santa Teresa, 24.
Vicente García.....	>	4	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	San Bernardo, 48.
Joaquín Gómez.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Serrano, 36.
Lucas Alonso.....	74	>	>	Casado.....	Fiebre tifoidea.....	Infantas, 25.
Esteban López.....	>	>	19	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Mesón de Paredes, 68.
Manuel Alvarez.....	1	>	>	Idem.....	Viruela confluyente.....	Olid, 5
Sandalo López.....	37	>	>	Casado.....	Hemorragia y comoción cerebral.....	Pedro Unanue, 22.
Francisco Gaitón.....	73	>	>	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Salitre, 43.
Todoro Pelillo.....	60	>	>	Viudo.....	Enteritis crónica.....	Hospital Provincial.
Mariano Santos.....	38	>	>	Idem.....	Pulmonía fibrinosa.....	Bolsa, 10.
Tomás Alcobendas.....	19	>	>	Soltero.....	Colapso cardíaco.....	Bravo Murillo, 35.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Plaza de Lavapiés, 4.
Idem.....	>	>	>	>	>	Humilladero, 3.
Idem.....	>	>	>	>	>	Santa Engracia, 15.
Idem.....	>	>	>	>	>	Abada, 23.
Idem.....	>	>	>	>	>	Palma alta, 55.
Doña Francisca Fernández.....	29	>	>	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Valencia, 9.
M. tilda de Casas.....	39	>	>	Viuda.....	Pulmonía.....	Serrano, 32.
Rosario Pío.....	28	>	>	Casada.....	Endocarditis y hepatitis.....	Delicias, 4.
Isabel Rodríguez.....	37	>	>	Viuda.....	Tuberculosis pulmonar.....	Conde Duque, 1.
Josefa González.....	25	>	>	Casada.....	Viruela confluyente.....	Olivar, 52.
Aurora Estévez.....	56	>	>	Idem.....	Gastrohepatitis.....	Virtudes, 21.
Rafaela B. Gallego.....	>	>	11	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Tesoro, 25.
Mercedes Salmas.....	>	11	>	Idem.....	Idem.....	Ceres, 7.
Felisa Ugarte.....	1	>	>	Idem.....	Meningitis.....	Ruiz, 11.
Marina Ray.....	>	>	18	Idem.....	Viruela confluyente.....	Santiago el Verde, 9.
Clementa Parales.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	C. del Perro, 3.
María López.....	>	2	>	Idem.....	Pulmonía.....	Casto Plasencia, 15.
Cristina Casanova.....	>	9	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Galileo, 13.
Juana Sevillano.....	>	2	>	Idem.....	Escleroma.....	Santa Engracia, 52.
María C. González.....	>	>	>	>	Colapso cardíaco.....	Depósito judicial.
Encarnación Vega.....	76	>	>	Casada.....	Hemorragia cerebral.....	Carretas 16.
Margarita Juliá.....	35	>	>	Idem.....	Viruela confluyente.....	Hortalza, 128.
Mónica Pardo.....	28	>	>	Idem.....	Periancefalitis difusa.....	Hospital Provincial.
Josefa Ayuso.....	19	>	>	Soltera.....	Erisipela tífica.....	Idem.
Dolores García.....	45	>	>	Casada.....	Carcinoma.....	Idem.
Ciara del Alamo.....	33	>	>	Viuda.....	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.
Fermina Hervás.....	62	>	>	Casada.....	Enterocolitis.....	Don Ramón de la Cruz, 43.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Lagasca, 55.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	Mueren violenta (3)	TOTAL GENERAL														
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																		
	TOTAL PARCIAL	Paludismo	Actinomicosis	Pelagra	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Indiscreta y gripe	Puerperales	Misenteria	Coquechucho	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis			Carbunco	Hidrofia	Colera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cáncer	En el parto	Accidentes de la vida	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL	
Varones.....	2	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	4	5	1	1	4	>	3	1	15	2	21
Mujeres.....	4	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	>	>	8	1	1	2	3	4	3	1	15	>	23
TOTALES.....	6	>	>	>	6	1	1	>	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	>	>	12	1	6	3	4	8	6	2	30	2	44

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	DEPÓSITO judicial	TOTAL GENERAL														
Varones.....	3	6	9	1	1	2	2	3	5	4	3	7	10	4	1	5	1	1	2	1	1	2	21	23	44

Madrid 27 de Agosto de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas exigen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

D. Ventura Gallegos y Sardina, natural de Madrid y vecino de Mendoza, República Argentina, ha acudido a este Ministerio solicitando se le expida un duplicado de cada uno de los títulos siguientes: de Licenciado en Ciencias, Sección de Física y Químicas, expedido en 18 de Octubre de 1870; de Bachiller en Artes, expedido en 16 de Octubre de 1863; de Bachiller en Medicina, expedido en 14 de Junio de 1868 y de Bachiller en Ciencias, expedido en 18 de Octubre de 1870.

Todos expedidos por la Universidad Central. Cuyos títulos, según manifiesta el interesado, fueron destruidos por un incendio habido en su domicilio. Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 28 de Agosto de 1896.—El Director general, R. Cande.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Octubre, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 4.º de la sección de Binéfar a Estada correspondiente a la de Binéfar a la de Barbastro a la frontera, en la provincia de Huesca, cuyo presupuesto es de 204.084.73 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 5 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.250 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas. Madrid 20 de Agosto de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 4.º de la sección de Binéfar a Estada correspondiente a la de Binéfar a la de Barbastro a la frontera, en la provincia de Huesca, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Octubre, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la primera sección de la carretera de Carmona a la Puebla de Cazalla, por vía de Sevilla, cuyo presupuesto de construcción importa 146.074.17 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 5 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 2.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.350 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas. Madrid 20 de Agosto de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la primera sección de la carretera de Carmona a la Puebla de Cazalla por vía de Sevilla, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio de 1894 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Octubre, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.º de la carretera de San Vicente a la de Alcoy a Yecla por Agosto en la provincia de Alicante cuyo presupuesto de construcción es de 218.436.75 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 5 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas. Madrid 24 de Agosto de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de San Vicente a la de Alcoy a Yecla, provincia de Alicante, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. José Rocamora Pujola, autorizándole para establecer un paso de comunicación entre la Riera de Alella y la carretera provincial de Masnou a Granollera, frente a una finca de su propiedad, denominada Villa Beatriz, en término de Alella, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el solicitante y por el Maestro de Obras D. José Pantasa y Forés en 17 de Febrero del corriente año, y bajo la inspección y vigilancia de la Dirección de Obras públicas provinciales.

2.ª La profundidad de cimientos del muro proyectado dentro del cauce de la Riera de Alella, se elevará a un metro 80 centímetros, y el recodo que forma la parte circular de dicho muro en su encuentro con el de la carretera, se rellenará por medio de un macizo de mampostería hidráulica, de la misma profundidad de los cimientos, en todo el espacio limitado por el triángulo D. A. M. dibujado en la planta de la hoja de planos del proyecto.

3.ª Todos los materiales que se empleen en la obra serán de superior calidad, y la mano de obra esmerada, a juicio de la Inspección; la mampostería se construirá con cal hidráulica, recomendándose el empleo de la procedencia de Tei.

4.ª Queda obligado el concesionario a mantener siempre la escalera y accesorios en perfecto estado de conservación, y a reparar sin demora, a sus costas, cualquier avería ó defecto que en el paraje ocupado por la misma pueda ocurrir a consecuencia de averías de la corriente.

5.ª Tanto durante la construcción de las obras como después de establecida la escalinata, deberá cumplir el concesionario las prescripciones de la Inspección, siempre que se ajusten a lo que previenen estas condiciones y tiendan a prevenir desperfectos ó perjuicios a la carretera.

6.ª Con ocho días de anticipación avisará el concesionario a la Inspección el principio de las obras.

7.ª El plazo de ejecución será de un mes.

8.ª Si por causa de modificaciones en el régimen de la corriente de la riera, ó por otros motivos, la existencia de la escalera llegase a constituir un fundado peligro para la carretera, el concesionario se obliga a hacerla desaparecer, dejando el muro y pretil de la carretera en el mismo estado en que hoy se halla, a su costa y dentro del plazo de ocho días, previa la oportuna orden del Cuerpo provincial.

9.ª La concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y en la inteligencia que si por causa de utilidad pública ó por conveniencia de la administración se rectificase el cauce ó se modificasen sus condiciones actuales, el concesionario deberá modificar ó hacer desaparecer la escalera, sin derecho a reclamación alguna, en el plazo que se le señale.

10.ª Terminadas las obras deberá presentar en la Jefatura de Obras públicas el documento justificativo de la recepción de aquéllas por la Dirección de las provinciales, junto con una copia del mismo para ser confrontada y archivada en dicha Jefatura.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el Boletín oficial. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1896.—El Director general, Ordóñez.—Sr. Gobernador de Barcelona.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención y certificados de invención expedidas, de las cuales se han tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1895 (1).

17.655. Sr. Herm. Korte, patente de invención por veinte años por una máquina para hacer cigarrillos.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Expedida en 27 de Agosto de 1895. 17.656. Sr. Johan Mathias Karel Penink, certificado de adición a la patente núm. 17.196 por el objeto que constituye el mismo.

Expedida en 30 de Agosto de 1895. 17.657. Mr. Jean Jansson, domiciliado en Stockholm (Suecia), patente de invención por veinte años por mejoras en los sistemas de encendedores para alumbrado por gas.

Expedida en 10 de Septiembre de 1895. 17.658. Mr. Henry Menager y Menager, patente de invención por diez años por un aparato plano de forma circular con movimiento rotativo excéntrico por medio de collar y suspensión de cables de acero.

Expedida en 2 de Septiembre de 1895. 17.659. Mr. Henry Menager y Menager, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de pletas ó roscas para hacer avanzar las materias en los aparatos de cerner.

Expedida en 2 de Septiembre de 1895. 17.660. Mr. Jean Jacques Heilmann, domiciliado en París (Francia), patente de invención por veinte años por una máquina de vapor equilibrada.

Expedida en 2 de Septiembre de 1895. 17.661. Mr. Louis Marboutris, domiciliado en Chebli (Argelia), patente de invención por veinte años por un aparato manipulador, sistema Marboutris.

Expedida en 2 de Septiembre de 1895. 17.662. Mr. Jean Jacques Heilmann, domiciliado en París (Francia), patente de invención por veinte años por un procedimiento para perfeccionar los buques eléctricos de hélices y otros.

Expedida en 2 de Septiembre de 1895. 17.665. D. Ignacio Festsorda, certificado de adición a la patente núm. 15.355 por el objeto que constituye el mismo. Expedido en 30 de Agosto de 1895.

17.667. The International Powder Company, domiciliado en New York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en la pólvora de cañón sin humo.

Expedida en 27 de Agosto de 1895. 17.668. Madame Veuve Tiranty, patente de invención por veinte años por un procedimiento sistema de humectación de aereación higiénica de los locales, mediante disposiciones especiales añadidas a las cortinas.

Expedida en 14 de Septiembre de 1895. 17.670. D. Emil Pongas, patente de invención por veinte años por una pluma combinada para escribir y delinear, constituyendo un aparato.

Expedida en 14 de Septiembre de 1895. 17.671. Los Sres. Izard y Ballbé, domiciliados en Tarrasa, patente de invención por veinte años por el producto industrial tubo de lana de una sola pieza para caucho de rodillos de máquinas de hilar.

Expedida en 16 de Septiembre de 1895. 17.674. Sr. Gustav Kühn, patente de invención por veinte años por un aparato para trazar líneas curvas.

Expedida en 27 de Agosto de 1895. 17.675. La Société Anonyme des Ateliers de constructions mécaniques d'Escher Wess, et C., domiciliada en Zurich (Suiza), patente de invención por veinte años por un mecanismo con ruedas de fricción y con transmisión variable para ejes en ángulo recto u oblicuo.

Expedida en 27 de Agosto de 1895. 17.676. Sr. Martin Madler, patente de invención por veinte años por un procedimiento para componer un material en forma de planchas compuesto de materias fibrosas entrelazadas con unas varillas.

Expedida en 27 de Agosto de 1895. 17.677. La Sociedad A. Föler Mót y Compañía, domiciliada en París (Francia), patente de invención por cinco años por un sistema regulador de gas denominado el automático.

Expedida en 10 de Septiembre de 1895. 17.678. Mr. Friedrich Wilhelm Schubert, domiciliada en Gales (Sajonia), patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial consistente en unas medias con tirantes elásticos.

Expedida en 2 de Septiembre de 1895. 17.679. La Compagnie française pour l'exploitation des procédés Thomson Houston, domiciliada en París (Francia), patente de invención por veinte años por mejoras en contadores eléctricos.

Expedida en 10 de Septiembre de 1895. 17.680. Los Sres. Neil Aberrill et Arthur William Jones, domiciliados en Pittsbury (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en instrumentos musicales.

Expedida en 10 de Septiembre de 1895. 17.681. El Sr. Carl Fort, patente de invención por veinte años por un procedimiento para componer un material propio para asfaltar las calles y revestir alambres aislados, cables, etc.

Expedida en 2 de Septiembre de 1895. 17.682. Berliner Kunstdruck und Verlags Anstalt vormals A. C. Kaufmann, domiciliado en Berlín (Alemania), patente de invención por diez años por mejoras en aparatos para la fabricación de cajas, escuadras y cosas semejantes.

Expedida en 14 de Septiembre de 1895. 17.683. Berliner Kunstdruck und Verlags Anstalt vormals A. C. Kaufmann, domiciliado en Berlín (Alemania), patente de invención por veinte años por una máquina para ensamblar cajas de esquinas angulares.

Expedida en 10 de Septiembre de 1895. 17.685. La Sociedad Badische Anilin et Soda Fabrik, domiciliada en Ludwigsbafu (Baviera), patente de invención por veinte años por un procedimiento para la preparación de materias colorantes azoicas de la serie de la benzidina.

Expedida en 2 de Septiembre de 1895. 17.686. La Sociedad anónima sucesora de Fabra y Portabella, patente de invención por cinco años por un procedimiento para plegar cable.

Expedida en 16 de Septiembre de 1895. 17.687. D. Federico Firmart, patente de invención por cinco años por un procedimiento para enlustrar ó dar brillo a los cordones.

Expedida en 14 de Septiembre de 1895. 17.690. Los Sres. Viuda e Hijos de José Palau, patente de invención por veinte años por un procedimiento especial para la estampación y teñido de toda clase de tejidos.

Expedida en 14 de Septiembre de 1895. 17.692. D. Enrique Capella, patente de invención por cinco años por un procedimiento para el apresto ó acabado de los tejidos llamados hilo.

Expedida en 14 de Septiembre de 1895. 17.693. Lo Sres. Abelló Vailés y Compañía, patente de invención por veinte años por un aparato de mentación para las cardas mecheras que regulariza el trabajo en la unión de una napa con otra.

Expedida en 14 de Septiembre de 1895.

17694. Los Sres. Rudolf Ed Conny Pierron é Isidore Klein, domiciliados en Viena (Austria), patente de invención por veinte años por una banda elástica para llantas con ruedas.

Expedida en 2 de Agosto de 1895.

17695. D. José Ruiz Castizo y Ariza, domiciliado en esta Corte, patente de invención por veinte años por un instrumento de cálculo gráfico titulado Planímetro é integrador calibrado en evaluación tangencial.

Expedida en 10 de Septiembre de 1895.

17696. D. Andrés Brases, domiciliado en esta Corte, patente de invención por veinte años por un sistema de bandas de acero para bicicletas.

Expedida en 2 de Septiembre de 1895.

17697. Mr. Edouard Napier Stephen Son, domiciliado en Boston (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por una máquina para hacer automáticamente el embastado de los colchones.

Expedida en 27 de Agosto de 1895.

17700. Mr. Hugo Berhardt, domiciliado en Berlín (Alemania), patente de invención por veinte años por un proyectil de ánulo blindado.

Expedida en 10 de Septiembre de 1895.

17701. Mr. Elis Gustaf Adolf Schenck, domiciliado en Arba (Suecia), patente de invención por veinte años por un aparato registrador gráfico.

Expedida en 19 de Septiembre de 1895.

17702. D. Pejerro Martínez Millán, domiciliado en Pontevedra, patente de invención por veinte años por un aparato de curación de Salustreños de San José.

Expedida en 10 de Septiembre de 1895.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, en el palacio de la Corporación, plaza de San Juan, núm. 2, el suministro de pan que sea necesario en el Hospicio Provincial, hasta 30 de Junio de 1897, cuyo importe se calcula en 71.000 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1897, el pan que diariamente sea necesario para el consumo de los enfermos en el Hospicio Provincial.

2.ª El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expenda al público en las principales tahonas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo candeal, sin mezcla de otro, ni de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido, de esmerada elaboración, y de peso en un todo conforme con lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, debiendo confeccionarse precisamente en Madrid, y en su zona de ensanche. En iguales condiciones que el pan de trigo candeal, el contratista suministrará el conocido por pan francés ó panecillos largos, para el desayuno.

3.ª Si los expresados artículos no reuniesen, á juicio de los Sres. Visitador, Director é Interventor del Establecimiento, las condiciones establecidas en la 2.ª de este pliego; el contratista, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte del análisis practicado por tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, vendrá obligado á sustituir el pan desechado por otro que las reúna dentro del plazo que se le exija; en la inteligencia que de no verificarse se procederá á su adquisición por orden de cualquiera de los expresados señores y cuenta de la fianza que á responder del contrato tenga constituida el contratista.

4.ª La conducción del pan al indicado Establecimiento será de cuenta del rematante, y su presentación en el mismo habrá de verificarse á las seis de la mañana desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre; y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo; entendiéndose que la falta de entrega del artículo en los días y horas señalados lleva consigo la responsabilidad que establece la condición 14 de este pliego.

5.ª El precio de cada kilogramo de pan, de trigo candeal ó francés, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 40 céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo.

6.ª Este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 3.550 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en

la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Noventa. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todas las mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

8.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

9.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

14. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con aperebimiento.

Segundo. Con multas.

Tercero. Con rescisión del contrato.

El aperebimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señala, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al aperebimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

15. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

16. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 24 de Agosto de 1896.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia ascando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro del pan que diariamente sea necesario para los enfermos del Hospicio provincial desde el día que se le adjude el remate hasta 30 de Junio de 1897, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y al precio de..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: el Vicepresidente, Agustín.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau. 184—S

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que sea necesario en el Hospicio y Colegio de Desamparados de esta Corte hasta 30 de Junio de 1897, cuyo importe se ha calculado en 56.600 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, desde el siguiente día al en que se le comunique la aprobación del remate, hasta 30 de Junio de 1897, el pan que diariamente sea necesario para el consumo de los acogidos en el Hospicio y Colegio de Desamparados.

2.ª El artículo objeto de este contrato deberá ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expenda al público en las principales tahonas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo candeal, sin mezcla de otro ni de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido, de esmerada elaboración, y de peso en un todo conforme con lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, debiendo confeccionarse precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche. En iguales condiciones que el pan de trigo candeal, el contratista suministrará el pan francés ó panecillos largos para el desayuno.

3.ª Si los expresados artículos no reuniesen, á juicio de los Sres. Visitador, Director é Interventor del Establecimiento, las condiciones establecidas en la 2.ª de este pliego, el contratista, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que del análisis practicado por los tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial resultare, vendrá obligado á sustituir el pan desechado por otro que las reúna dentro del plazo que se le fije; en la inteligencia que si no lo efectuase se procederá á su adquisición por disposición de cualquiera de los expresados señores y cuenta de la fianza que á responder de este contrato ha de constituir.

4.ª La conducción del pan al Establecimiento será de cuenta del contratista, y su presentación en el mismo habrá de verificarse precisamente á las seis de la mañana desde el día 1.º de Abril hasta 30 de Septiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo, entendiéndose que la falta de entrega del artículo en los días y horas señaladas lleva consigo la responsabilidad que establece la condición 14 de este pliego.

5.ª El precio del kilogramo de pan de trigo candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 40 céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo.

6.ª Este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 2.825 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Pliego de condiciones.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá en sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente...

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas...

8.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato...

9.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre un nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

14. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

15. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

16. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 24 de Agosto de 1896.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro del pan que diariamente sea necesario para los acogidos en el Hospicio y Colegio de Desamparados desde el día en que se le adjudique el remate hasta 30 de Junio de 1897, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Agustín.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau. 185—S

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de los quintales métricos de patatas que sean necesarios para su consumo por los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1897, cuyo importe se ha calculado en 61.000 pesetas, bajo el siguiente

1.ª El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna, á conducir y entregar por su cuenta en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia las patatas que sean necesarias para el consumo de los acogidos en los mismos, desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación del remate, hasta 30 Junio de 1898.

2.ª El artículo objeto de este contrato será de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expendan en los mercados públicos de esta Corte, y de un tamaño regular. Si no reuniese condiciones de sanidad á juicio de la persona encargada de recibir este artículo, el contratista tendrá la obligación de sustituir el género desechado en el preciso plazo que el Director del Establecimiento señala, por otro que las reúna; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á su adquisición por cuenta del rematante y con la urgencia que el servicio exija.

3.ª El precio de cada quintal métrico de patatas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 11 pesetas quintal métrico, ni fracción inferior á un céntimo.

4.ª Este suministro se abonará al contratista por manuales vendidos en la D. D. de los fondos provinciales.

5.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 3.050 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor posterior se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

6.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza, debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese

al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 11 determina.

13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.

14. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 24 de Agosto de 1896.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de las patatas que sean necesarias para el consumo de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1898, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... (expresado en letra) el quintal métrico. (Fecha y firma del proponente.)

Conforme: el Vicepresidente, Agustín.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau. S—186

Comandancia de Carabineros de Gerona.

D. José Díaz Capilla y Alborni, Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Gerona.

Hago saber que habiendo fallecido en el Hospital civil militar de esta plaza el día 19 de Julio de 1886 el carabineiro que fué de esta Comandancia Antonio Saco Lemus, hijo de José y de María, natural de los Santos, Jugoado de primera instancia de Zafra, provincia de Badajoz, cito á los que se consideren sus herederos, para que en el plazo de diez y ocho meses, á contar desde el actual, se presenten con los documentos que están prevenidos, y de que podrán enterarse en todas las oficinas de este Cuerpo, con el fin de hacerse cargo de las cantidades que pertenecientes al mencionado carabineiro y procedentes de la Asociación Humanitaria, existen depositadas en esta Caja.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Figueras 24 de Agosto de 1896.—José Díaz Capilla. 2212—M

Oficina Central de Telégrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y desechados en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y localidades.

CENTRA.

- Mundaca.—Arana, Carmen, 50, principal. Estepa.—Ildefonso Iben, Caldera Cisneros, 38 (ausen' se). Cádiz.—S. Chombong, sin señas. Purcheta.—Antonio Aceto. Liverpool.—Sanch Campo, Madrid, sin señas. Bilbao.—Aurección García, Veneras, 5 duplicado. Santander.—Arturo Murriedas, Río, 18. Burgos.—León Azpián. Porto.—Rosa Cortés, calle Pacifico, Yesería. Bilbao.—Felipe P. No, Cruz 88, tercero izquierda. Valladolid.—Javier Ardanaz. Aranda.—Felipe Barceñas, Almansa. Almodovar.—Berardini. Barcelona.—Aicardy. Monforte.—Indalecio Carreras, Agtroos. Sevilla.—Agustín Rodero, Hortaleza 50, principal. Ciempozuelos.—Parriza, Lavapiés, 22. San Sebastián.—Valeriano de Alba, Secretario del Gobierno Militar. Toledo.—Jesús Cansaga. Idem.—Leoncio Fernández, Cava baja, Papelería. Arpeitia.—Gerearo Villapadierna, Leganés, 31.

SUS

Bilbao.—María Lorza, Fúcar, 73, segundo.

ESTE

Vallecas.—Luiss Martínez, C. Coello, 89.
Gauvain.—Patrocinio Ortiz, Alcalá, 104.
Puerto Real.—Pepe Mier, Plaza de la Independencia, 5.
Vigo.—Rafael Cruz, Velázquez, 15.

Madrid 28 de Agosto de 1896.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Desde el día 31 del corriente se pagará por las oficinas de este Establecimiento el cupón correspondiente al vencimiento de 1.º de Octubre próximo de los billetes hipotecarios de Cuba y títulos de la Deuda exterior pignorados ó depositados en el mismo que no hubiere sido recogido por los interesados, abonándose el beneficio de 18 por 100 obtenido en la negociación verificada el día 26 del actual.

Madrid 28 de Agosto de 1896.—El Director, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Supremo.

En virtud de providencia que dictó la suprimida Sala tercera de este Tribunal Supremo en la querrela deducida por D. Francisco de Paula Novel é Ibañez contra D. Juan Manuel González Blanca, Presidente que fué de la Audiencia de lo criminal de Albuñol, por injurias graves, se cita y llama á D. Dionisio Novel Mendigorri, Notario de Casabermeja, uno de los hijos y herederos del querrelante, para que si le conviniere se presente ante la Sala de lo criminal de este mismo Tribunal dentro del término de diez días, siguientes al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, á continuar la acción penal ejercitada por su ascendiente; bajo apercibimiento de que en caso contrario se tendrá por abandonada la querrela, conforme al art. 275 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

En cumplimiento de lo mandado expido el presente en Madrid á 24 de Agosto de 1896.—Doctor Enrique Medina.
J—5905 bis

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Gatafe, seguido contra Antonio Pérez González, á instancia de D. Félix Montero y Montero, por atentado, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección segunda de la Sala de Vacaciones, auto fecha 27 de Julio último señalando el día 7 del mes de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Andrés de la Vega y Gabriel Gil Martín, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 22 de Agosto de 1896.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.
J—5891

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Francisco Roig Garrues, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de Montaña, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del regimiento Infantería de Africa Francisco Useras Busutil por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente llamo, cito y emplazo á dicho Francisco Useras Busutil para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Agustín, sito en la calle del Comercio de esta capital, para que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, natural de Barcelona, de veinte años de edad, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 16 de Agosto de 1896.—Francisco Roig.
2192—M

D. Juan Vilarrasa y Bournier, Capitán del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al soldado Francisco Admella Rafael.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Francisco Admella Rafael, natural de Barcelona, vecindado en la misma, Juzgado de primera instancia de Barcelona hijo de Fermín y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio lampista, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba naciente, boca regular, estatura un metro 636 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de Atarazanas, á mi disposición; bajo apercibimiento de que no comparezca en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre del Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 18 de Agosto de 1896.—El Juez instructor, Juan Vilarrasa.
2193—M

D. Mariano Martínez López, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor permanente de este cuarto Cuerpo de Ejército, y de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región contra Luciano Más Ginestá y otro por el delito de desobediencia á las Autoridades militares.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Luciano Más Ginestá, natural y vecino de Barcelona, soltero, de cuarenta años de edad, hijo de los consortes Luciano y Benita, de profesión corredor, teniendo su domicilio en la calle de Alvarez, núm. 4, piso tercero, del que ha desaparecido, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, ojos claros, barba poblada, pelo, barba y bigote castaño claro, para que en el preciso término de veinte días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de Barcelona para sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor, y pago de la multa de 750 pesetas á que fué condenado en Consejo de guerra celebrado en Barcelona el 17 de Enero último; bajo apercibimiento de que de no presentarse en el plazo fijado le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, gubernativa y municipal, para que practiquen activas gestiones para la busca y captura del referido Luciano Más Ginestá, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades necesarias, á las cárceles nacionales de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 19 de Agosto de 1896.—Mariano Martínez.
2194—M

D. Valero Bellido Garcés, primer Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6. Juez instructor del expediente instruido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región contra el soldado del Depósito de embarque para Ultramar de esta plaza Luis Castau Castarlenas, procedente del batallón expedicionario de San Quintín, por el delito grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Luis Castau Castarlenas, soldado, natural de Artasona, provincia de Huesca, hijo de José y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Buen Suceso de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región se le sigue con motivo de haber desertado el día 30 de Diciembre del año anterior; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Buen Suceso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 19 de Agosto de 1896.—Valero Bellido.
2195—M

FAJARDO

D. Antonio Miraut Ruiz, segundo Teniente del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 3, Juez instructor.

Hallándose instruyendo expediente contra el cabo de la sexta compañía del expresado batallón Gregorio Artuda Paris, por la falta grave de primera deserción, hijo de Gregorio y de Esperanza, natural de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, parroquia de San Miguel, vecindado en Palma de Mallorca, Juzgado de primera instancia de id., provincia de Baleares, Capitán general de idem, nació en 5 de Septiembre de 1874, de oficio zapatero, edad veintidós años, diez meses y veintiseis días, de estado soltero, estatura un metro 615 milímetros, sus señas: pelo rubio, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora.

A todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en la casa cuartel de esta localidad.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en el Boletín oficial de la provincia de Baleares.

Fajardo á 2 de Agosto de 1896.—El Juez instructor, Antonio Miraut.—Ante mí, el Secretario, Salvador Morciano.
2198—M

D. Antonio Miraut Ruiz, segundo Teniente del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 3, Juez instructor.

Hallándose instruyendo expediente contra el soldado de la sexta compañía del expresado batallón Alvaro Valés Labanera por la falta grave de primera deserción, hijo de Pedro y de Antonia, natural de San Tirso de Abres, provincia de Oviedo, parroquia de San Tirso de Abres, vecindado en idem, Juzgado de primera instancia de Oviedo, provincia de idem, Capitán general de Castilla la Vieja y León, nació en el año 1872, edad veinticuatro años, estado soltero, estatura un metro 630 milímetros; oficio comerciante, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora.

A todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuere habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en la casa cuartel de esta localidad.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en el Boletín oficial de la provincia de Asturias.

Fajardo 2 de Agosto de 1896.—El Juez instructor, Antonio Miraut.—Ante mí, el Secretario, Salvador Murciano.
2197—M

FIGUERAS

D. Eustaquio Estévez y Soer, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del expediente formado contra el soldado de la tercera compañía del mencionado batallón y regimiento

Pedro Torres Viarnés por la falta grave de primera deserción simple efectuada el día 6 del mes actual.

Habiéndose desertado de esta plaza de Figueras el soldado del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, Pedro Torres Viarnés, hijo de José y de María Angela, natural de Mollet, provincia de Gerona, de oficio labrador, de veintidós años y siete meses de edad, soltero, y cuyas señas personales son: un metro 720 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, aire marcial, producción buena, contra quien instruyo procedimiento por la falta grave de primera deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en esta fortaleza á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta fortaleza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Castillo de San Fernando de Figueras á 17 de Agosto de 1896.—El primer Teniente, Juez instructor, Eustaquio Estévez.
2196—M

PUERTO RICO

D. Juan Díaz y Lucas, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de esta plaza, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente por la falta grave de primera deserción contra el soldado del batallón cazadores de la Patria, Gregorio Andueza Garmendia.

Por la presente llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de ésta en el Boletín oficial de Navarra, se presente á la Autoridad militar del punto donde se encuentre; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde. Y para su identificación se consigna que las señas personales del procesado son: hijo de Leandro y de Josefina, natural de Vera, provincia de Navarra, vecindado en San Sebastián (Guipúzcoa), estatura un metro 690 milímetros, soltero, pelo negro, ojos y cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba lampiña y boca grande, y como seña particular tiene un lunar en la región escapular izquierda.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo devengan y den conocimiento á la Autoridad militar del lugar donde se encuentre ó del más próximo, para que llegue á conocimiento de la Autoridad judicial de este distrito; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Puerto Rico 1.º de Agosto de 1896.—Juan Díaz.
2199—M

SAN SEBASTIAN

D. Juan Heras Galán, primer Teniente de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor de la sumaria que se sigue contra el soldado de la tercera compañía del expresado batallón y regimiento José Carballo Echevarría por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado José Carballo Echevarría, hijo de José y de Manuela Ignacia, natural de Rentería, provincia de Guipúzcoa, vecindado en su pueblo, partido de San Sebastián, de veinticinco años, seis meses y veintidós días de edad, estado soltero, de oficio jornalero, de un metro 637 milímetros de estatura, sus señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba id., boca id., color sano, frente regular, aire natural, producción buena, señas particulares: tuerto del ojo izquierdo y hoyos de viruelas, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado militar en la sala de Banderas del cuartel de San Telmo á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

San Sebastián 22 de Agosto de 1896.—Juan Heras.
2208—M

TALAVERA DE LA REINA

D. Vicente Mateo Galán, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Talavera de la Reina, número 50, y Juez instructor del expediente que se instruye como desertor al recruta del reemplazo de 1893, sorteado en 1895 y destinado al Ejército de Ultramar Pascual Eleno Montero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Pascual Eleno Montero, hijo de Anselmo y de Rosario, natural de Plasencia (Cáceres), soltero, de veintidós años de edad, de oficio sastre, de un 544 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba escasa, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, señas particulares: defecto físico en la pierna derecha, sabe leer y escribir, para que comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Juan de Dios, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de no haberse presentado las repetidas veces que ha sido llamado para su destino á punto de embarque.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, suplico y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que en caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Dada en Talavera de la Reina á 27 de Julio de 1896.—Vicente Mateo Galán.
2211—M

Juzgados de primera instancia.

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Esmoris Vázquez y José Suárez Alvarez, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, con objeto de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado y renun-

dir declaración indagatoria en el sumario que se les sigue sobre homicidio de Generoso Coteló Suárez, en el cual, por auto de 8 del actual se decretó la prisión provisional sin fianza de dichos procesados, á quienes se apercibe que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los procesados, poniéndoles á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, caso de ser habidos.

Dada en la ciudad de la Coruña á 21 de Agosto de 1896.—José Román Jurquera.—Por su mandato, Emilio Caminero.

Nombres y señas de los procesados.

Manuel Esmoris Vázquez, natural y vecino de la parroquia de San Roman de Cabo Velaño, de sesenta y cuatro años, hijo de Gregorio y Josefa, casado con María Canedo Esmoris, labrador, estatura regular, ojos castaños, nariz larga, cara redonda, barba poblada y cana, con una cicatriz en la mano derecha; viste calzón de paño negro, polainas de lo mismo, sombrero hongo y zapatos de becerro.

José Suárez Alvarez, de veintidós años, hijo de Santiago y Generosa soltero, labrador, y natural y vecino de San Román de Cabo Velaño, lugar de Sande, Ayuntamiento de Larracha, partido de la Coruña, estatura corta, pelo negro, ojos ídem, cara redonda, nariz sfilada, barba ninguna, color bueno; viste pantalón de Tarazona, chaqueta y chaleco del mismo paño, sombrero hongo, y calza zapatos de becerro blanco, ambos se encuentran hoy en ignorado paradero.

J-5810

GAUCÍN

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés Sánchez Ruiz, vecino de Benarrabá, casado, de veinticinco años, de oficio del campo, para que dentro del término de diez días se presente en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra el mismo y otro se instruye sobre estafa; prevenido que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y al mismo tiempo se encarga á todos los agentes de la policía judicial la busca y captura del mismo y su remisión á la cárcel de este partido.

Dada en Gaucín á 17 de Agosto de 1896.—Antonio de la Vega.—Por su mandato, Manuel Sánchez. J-5811

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se requiere á todos los agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de Joaquín González Martín, de veintiséis á treinta años, de estatura mediana, color pálido, algo bizco, barba clara, usa pantalón de pana deteriorado, chaqueta de lana clara, alpargatas de lona cerrada y sombrero hongo blanco, y Juan Espinosa Gutiérrez, de veinticuatro á veintiséis años, estatura regular, color bueno, barba poca, usa pantalón de tela oscura, chaqueta de ídem, alpargatas como el anterior y sombrero hongo negro, que en la noche del 27 de Julio último se fugaron de la cárcel de Carabanchel donde se encontraban como presos transitarios, y habidos que sean serán puestos á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Gaucín á 18 de Agosto de 1896.—Antonio de la Vega.—Por su mandato, Manuel Sánchez Muñoz. J-5812

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Hago saber que en peder de Guillermo Barrio Aparicio, Gregorio Gómez de Avila y Bonifacio Somolinos y Somolinos, vecinos de Carabanchel Bajo, se encuentran dos machos y una yegua, que después se reseñarán, las cuales adquirieron los dos primeros en el mes de Junio y la última en el de Julio próximos pasados, por compra que de ellos hicieron á Sandalio Lara Galvez, alias el Abuelo, el que á su vez dice las compró en Toledo.

Presumiéndose que dichas caballerías sean de ilegítima procedencia, se cita á los que se consideren con derecho á ellas para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Toledo, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar la oportuna declaración en el sumario que instruyo contra el Sandalio Lara.

Dado en Getafe á 21 de Agosto de 1896.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandato, Maximiano Díaz.

Señas de las caballerías.

Un macho, cuyo nombre se ignora, sin yerro, capón, castaño oscuro, rozado en la región escapuhumeral, alzada la marca y dos dedos, de edad cuatro años hechos y entrado en cinco, y tiene dos rozaduras en la región cuartillar.

Otro macho, cuyo nombre también se ignora, sin hierro, capón, c- pa mezclada, castaño oscuro y algunos pelos blancos, remolinos blancos en la región dorsal y cervical, alzada sobre la marca, de unos ocho á nueve años de edad.

Una yegua, cuyo nombre se ignora, sin hierro, capa castaño, alzada seis cuartas y media, una rozadura en la región dorsal, ídem en los maxilares, remolino de pelos blancos en la región abdominal, calzada de las dos extremidades posteriores, edad de siete á ocho años.

J-5813

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que seguidos por sus trámites legales en autos civiles ordinarios de mayor cuantía, sobre que se eleva á escritura pública un documento privado, se dictó la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de La Carolina, á 20 de Agosto de 1896, el Sr. D. Pablo Garzón y Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ordinario de mayor cuantía, entre partes, de una, como demandante, la Sociedad de explotación de la mina San Pascual, en liquidación, de la que D. Emilio Morel y Dim'bert, mayor de edad, de estado soltero, Ingeniero y residente en esta población, es mandatario de D. Gastón Julio Brazón, y éste á su vez apoderado de la Sociedad dicha, representado por el Procurador D. Joaquín Ibáñez Sánchez, y defendida por el Letrado D. Hermenegildo Morales, y Rosado, y de otra, como demandado, D. Luis Figuera y Silveira, declarado

rebelle por su no comparecencia, sobre que se eleva á escritura pública un documento privado;

Fallo que debo condenar y condeno al demandado D. Luis Figuera y Silveira, á que en el término de tercero día eleve á escritura pública el documento privado de subrogación de arrendamiento de la mina de San Pascual, hecho en París y Madrid en 14 y 20 de Diciembre de 1886, entre citado Sr. Don Luis Figuera y la Sociedad de explotación de la mina de San Pascual, en liquidación; apercibiéndole que de no verificarlo en el término señalado, el Juzgado la otorgará de oficio; y condenando además á dicho demandado á todas las costas de este juicio.

Mediante la rebeldía del demandado, insértese esta resolución en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, en la forma que establece el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Garzón y Martín.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento del demandado D. Luis Figuera y Silveira, cuyo actual paradero se ignora, y surta sus efectos la notificación al mismo de expresada resolución, expido el presente.

Dado en La Carolina á 21 de Agosto de 1896.—Pablo Garzón y Martín.—Por mandato de S. S., Antonio Manjón Magaña. X-366

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Gómez Barba ó Barba Gómez, de treinta y dos años, casado, hijo de Juan y de Ana ó María, natural de Colmenar, jornalero, de estatura regular, delgado, ojos pardos, pelo castaño claro y barba al pelo, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de esta capital á las resultas de la causa que se le instruye por muerte violenta á Francisco Jiménez Díaz; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y suplico á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares y dependientes de policía judicial, procedan á su detención, y con las seguridades debidas consignarlo en esta cárcel á mi disposición.

Dado en la ciudad de Málaga á 18 de Agosto de 1896.—Francisco Gallego.—El Secretario, Luis Pérez. J-5816

MONFORTE

D. Florencio Alonso Lasiete, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Vázquez Losada, alias Coruxa, natural y domiciliado en la villa de Castro Caldelas, y desde hace unos meses ausente en ignorado paradero, hijo de Tomás Vázquez Rodríguez y de Vicenta Losada Martínez, soltero, jornalero, de veinte años de edad, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días se presente en este local de Audiencia á responder á los cargos que contra él resultan en causa sobre robo y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, cuyo término empezará á contarse desde el siguiente día en que esta requisitoria sea inserta en la GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel pública de esta población.

Dada en Monforte á 19 de Agosto de 1896.—Florencio A. Lasiete.—De orden de S. S., Manuel Medrano, por el señor Vergara.

Señas del Manuel Vázquez.

Estatura un metro 576 milímetros, color moreno, cara redonda, barba nascente, ojos castaño oscuro, pelo negro, nariz y boca regulares, de buena constitución, no tiene ninguna seña particular; viste chaqueta de pana acordonada, color café oscuro, pantalón de la misma pana, chaleco también de pana acordonada con dibujos blancos, camisa de lienzo portugués y también de franeta á rayas encarnadas, faja de estambre negro, boina de paño azul, calza bocaguías de becerro fuerte, usaba reloj al parecer con las tapas de plata y su cadena de metal amarillo.

J-5786

MÉRIDA

D. Guillermo Pablo García, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, recogida y remisión en su caso á este Juzgado de una jumenta parida de tres meses, de catorce años de edad, pelo rucio algo oscuro, alzada regular, sin señas particulares ni hierro, cuyo semoviente, que fué hurtado en la noche del 13 al 14 del actual de la dehesa denominada la Tijera de Arriba, término de Don Alvaro, es de la propiedad de Manuel Caballero Sánchez, procediendo también á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia.

Dada en Mérida á 20 de Agosto de 1896.—Guillermo Pablo García.—Por mandato de S. S., Mariano Manero. J-5817

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la Excelentísima Señora Doña Cristina de Roncali, Marquesa de Roncali, vecina de Madrid, calle de Lope de Vega, núm. 26, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de ser oída respecto de los cargos que le resultan en el sumario que en el mismo se instruye por sustracción de bienes que fueron embargados en la posesión titulada Villa Cristina, en el término municipal de Pozuelo de Alarcón, á virtud de autos ejecutivos instados contra ella por D. Eduardo Hernani Peñalva; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero á 19 de Agosto de 1896.—Eladio Arnáiz.—Por mandato de S. S., José de la Morena. J-5818

PAMPLONA

D. Salvador Alafont Marco, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que en el juicio declarativo ordinario de mayor cuantía de que se hará mención se pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Pamplona, á 1.º de Agosto de 1896, el Sr. D. Salvador Alafont Marco, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en juicio declarativo ordinario de mayor cuantía instado por D. Pantaleón Ochoa y Arizurieta, mayor de edad, casado, militar retirado, vecino de esta población, representado por el Procurador D. Fernando Velasco, bajo la dirección del Letrado D. Juan Irurzán, contra los que se crean herederos de D. Francisco Echave é Iturralde, vecino de Alsasua, ausente y de ignorado paradero, declarados rebeldes, sobre pago de pesetas;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda interpuesta por D. Pantaleón Ochoa y Arizurieta contra los herederos de D. Francisco Echave é Iturralde, hoy desconocidos y de paradero ignorado; y en su consecuencia, debo condenar y condeno á los que semejante derecho ostentan á que entreguen la cantidad de 5.880 pesetas 50 céntimos reclamadas, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados, por lo que afecta á los demandados rebeldes, se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador Alafont.»

La expresada sentencia se publicó el mismo día, notificándose al demandante y en estrados, y el actuario da fe de que lo inserto en copia fiel de su original.

Dado en Pamplona á 4 de Agosto de 1896.—Salvador Alafont.—Por mandato de S. S., Feliciano Jaiz. X-368

REINOSA

D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los párrafos primero y tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Vicente Alcibar Gómez, conocido por Vicente Irnelo, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, hijo de Martín y de María, natural y vecino de Soto, en este partido, cuyas demás circunstancias no constan, así como su actual paradero, si bien aparece que en los últimos días del mes de Julio se ausentó de su domicilio en compañía de su convecino Domingo Pérez, suponiéndose se hallen trabajando en Vizcaya ó tratan de embarcarse como voluntarios para la isla de Cuba, para que en el impropio término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Oviedo, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber el auto de conclusión dictado en el sumario que contra el mismo pende por lesiones á su convecino Magdaleno Gómez, y emplazarle para ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado procesado Vicente Alcibar Gómez, y su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Reinosa á 20 de Agosto de 1896.—Agapito de las Heras.—Por su mandato, Alejandro Marsal. J-5819

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Francisco de Terán Pareja, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción por indisposición del propietario.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, á Antonio Rodríguez y Rodríguez, alias Ratón, para que comparezca dentro de dicho término ante este Juzgado, á fin de que preste declaración en el sumario que instruyo por hurto de un mulo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad en el de la Reina Regenta, á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Antonio Rodríguez y Rodríguez, alias Ratón, y habido que sea lo conduzcan á esta cárcel á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda á 18 de Agosto de 1896.—Francisco de Terán.—Rafael Casanova. J-5789

TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que suscribe se tramitan autos de abintestado de D. Venancio y Doña Balbina Echániz y Nazabal, vecinos que fueron de esta villa, en cuyos autos se halla acordado, en providencia del día de ayer, se les llame por término de treinta días á todos los que se crean con derecho á heredarles á dichos D. Venancio y Doña Balbina Echániz, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, siendo los que han comparecido reclamando la herencia de los mismos, sus hermanos legítimos Doña Justa, D. Fulgencio, D. Damián, Doña Josefa Ramona y Doña Segunda Echániz y Nazabal; advirtiéndole que si no comparecieran dentro del término expresado les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tolosa á 21 de Agosto de 1896.—Fermín Garbayo.—Por su mandato, Basilio Azcune. X-365

UTRERA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza por término de diez días al procesado Francisco González Arias, natural y vecino de Alcalá del Valle, provincia de Cádiz, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Diego y Antonia, viudo, del campo, de estatura regular, ojos pardos, pelo entrecano, color moreno, nariz aguileña, boca regular, barba ídem, cara oval, cejas al pelo, barba poblada, calvo, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por hurto; prevenido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades que ordene la práctica de diligencias para la busca y captura del referido González Arias, y conseguida, se remita á disposición de ésta de mi cargo.

Utrera 21 de Agosto de 1896.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Felipe Rojas. J-5821

VILLANUEVA Y GELTRU

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por auto del día de hoy dictado en méritos de escrito presentado por el Procurador D. Sérvulo Solá, en nombre de D. Manuel de Torrents é Higuero, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía en período de ejecución de sentencia que sigue contra D. Pedro Domenech y Grau, de conformidad al artículo 1.513 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por no haber consignado el comprador dentro del plazo que se le señaló el precio del remate, se anuncia nueva subasta en quiebra de los bienes que fueron objeto de aquél, y son los siguientes:

Una heredad denominada Plana Novella, radicada en la Cuadra de Jofra, término municipal de Olivella, de este partido, la cual tiene una superficie de 384 hectáreas, equivalentes á 1.152 jornales, medida del país, habiendo sido clasificada en la siguiente forma: 15 hectáreas, 27 áreas, 74 centiáreas de viña de primera clase; 10 hectáreas, 30 áreas, 97 centiáreas de viña de segunda clase; siete hectáreas, 16 áreas, 66 centiáreas de viña de tercera clase; una hectárea, 33 áreas, 33 centiáreas plantada de olivar de tercera clase, y 66 áreas 66 centiáreas de almendros de tercera clase. La restante superficie de 349 hectáreas, 24 áreas, 64 centiáreas la componen monte maderable, de pastos, roca, paseos, caminos, torrentes de agua pluvial y superficie de las casas y dependencias labriegas. Tiene la citada finca una casa habitación para el propietario, compuesta de bajos, dos pisos y una torre mirador, con todas aquellas dependencias propias de una casa veraniega; además cuatro casas para otros tantos colonos, compuestas de bajos y un piso, bodegas, lagares, corrales, cuadras, gallineros, pociegas y demás dependencias de utilidad familiar y agrícola, ocupando todos estos edificios una superficie de 49 áreas 63 centiáreas: Linda en junto la referida heredad por Norte con las fincas llamadas Cau Grau de D. Marcelino Pont, Las Picas y Corral Nou, propiedad de D. Pedro Domenech; por Este con los montes comunales del pueblo de B-gas y la finca llamada Vall Grassa, propia de Don Manuel de Torrents é Higuero; por Sur con Murcell, propia del referido Sr. Torrents, y por Oeste con la misma y otra llamada Vendrell, de D. N. Claramunt; hallándose justificada en 178.911 pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado el día 21 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, se hace constar: que para tomar parte en la subasta, excepción hecha del ejecutante, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó acreditar haberlo verificado en establecimiento destinado por la ley, el 10 por 100 efectivo del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que hallándose sujeta la finca deslindada a dominio directo en favor de Don Manuel de Torrents é Higuero, deberá citarse á este para que comparezca en el acto de la firma de la escritura de venta en favor del rematante, al objeto de que haga uso del derecho de fadiga que le compete, si lo tiene por conveniente, ó en otro caso firme de dominio la expresada venta, percibiendo en el acto el laudemio correspondiente á la misma, cuyo importe se deducirá del precio en que haya sido rematada la repetida finca; que son de cargo del comprador los gastos que ocasiona la otorgación de la escritura de venta, pago de derechos á la Hacienda é inscripción en el Registro de la propiedad, las costas que se causen para ponerle en posesión de la finca, y los demás que sean consecuencia del contrato, excepto el laudemio que, como queda dicho, deberá deducirse del precio de la venta; que á pesar de la venta judicial, quedan subsistentes, sobre la finca de que se trata, los derechos dominicales reconocidos al señor directo en la sentencia que puso fin al presente juicio; y por último, que los autos y títulos quedan de manifiesto en la Escribanía del autorizante para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndoles que deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningún otro.

Dado en Villanueva y Geltrú á 21 de Agosto de 1896 = Francisco M. Garrido. = Por mandado de S. S., Ramón Morán, habilitado.

NOTICIAS OFICIALES

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 31 de Julio de 1896.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Cuentas deudoras, Almacenes, Capital, Cuentas acreedoras.

El Director, P. Laforet. = Es copia. = El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de la Merced. X-367

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Agosto de 1896.

Meteorological table with columns: Hora, Temperatura del barómetro reducida, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Rows for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la tarde.

Summary meteorological data: Temperatura máxima á cielo descubierta, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia, Italia, á las siete, el día 28 de Agosto de 1896.

Table of telegrams received from various locations: LOCALIDADES, Hora, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Agosto de 1896, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Rows include Bonds, Obligations of the Treasury, Bank of Spain, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table of official exchange rates for various Spanish cities: Lugar, Tipo, Cambio.

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 DE AGOSTO DE 1896

Table of foreign exchange rates: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 80'18-80'20 pesetas. París á la vista, francos, 80'60-80'95 dinero.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. - Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of guide prices: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. - Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial. - Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRECIO SÚPER EJEMPLAR.

SANTOS DEL DIA

La Degollación de San Juan Bautista y Santa Sabina.

Cuarenta horas en las monjas de la Encarnación.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO. - A las nueve. - Función de abono. - Turno par. - La Follia del Carnevale. - Duetos cómicos.

(Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.) Butaca sin entrada, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO. - A las ocho y tres cuartos. - El gaitero. - El saboyano. - Cuadros disolventes. - Folies Bergeres.

COLON. - A las nueve. - Los sobrinos del capitán Grant